

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por la magistrada-juez que la dictó estando celebrando en audiencia pública, y presente yo, el secretario, doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Cándido Casas Muñoz la sentencia a los fines y plazos establecidos en la Ley.

Madrid, a 22 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/9.350/09)

**JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID**

## EDICTO

En los autos de desahucio por falta de pago número 320 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia*

Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 320 de 2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el procurador señor Lanchares Perlado, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Suárez García, contra doña María del Pilar Vicente Redondo y don Francisco Alcaraz López, en ejercicio de acción de desahucio por impago de rentas y reclamación de cantidad.

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Lanchares Perlado, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Suárez García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento respecto de la vivienda sita en la calle Castilla, número 47, tercero izquierda, de Madrid, condenando a doña María del Pilar Vicente Redondo y a don Francisco Alcaraz López a desalojarla en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hicieren, así como al pago de la cantidad de 26.453,20 euros, con los intereses legales, y las cantidades que se sigan devengando hasta el efectivo desalojo, imponiéndoles asimismo el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña María del Pilar Vicente Redondo y don Francisco Alcaraz López, se expide el presente en Madrid, a 17 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.027/09)

**JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID**

## EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 678 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias de "Overlease, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Francisco Abajo Abril, contra "Rovanatur, Sociedad Anónima", se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a la demandada rebelde, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

*Sentencia número 177*

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Ramírez Sainz de Murieta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 69 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 678 de 2008, seguidos a instancias de "Overlease, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Francisco Abajo Abril y asistida por el letrado don Fernando Gómez Santamaría, contra "Rovanatur, Sociedad Anónima", declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, pronuncio el siguiente

*Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Abajo Abril, en representación de "Overlease, Sociedad Anónima", contra "Rovanatur, Sociedad Anónima", declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Condeno a "Rovanatur, Sociedad Anónima", al pago a la actora de la suma de 30.043,77 euros en concepto de rentas vencidas y no pagadas correspondientes al arrendamiento del vehículo "Renault" Megane, con número de bastidor VF1BMR205 32415896 y matrícula 1374DBT, hasta la mensualidad de julio de 2009 inclusive, más el interés legal de la cantidad de 18.888,42 euros reclamada en la demanda desde el 17 de abril de 2008, fecha de presentación de la misma, más el interés legal en cuanto al resto de rentas desde la fecha de su respectivo devengo.

2. Condeno, asimismo, a la expresada demandada a pagar a la actora las rentas correspondientes a dicho arrendamiento y las que se devenguen desde agosto de 2009 inclusive hasta la efectiva entrega del vehículo arrendado, a razón de 743,69 euros mensuales, más sus correspondientes intereses.

3. Condeno a "Rovanatur, Sociedad Anónima", a la devolución inmediata del vehículo arrendado, ya concretado, por finalización en octubre de 2006 del contrato de arrendamiento que justificó su entrega, o caso de no ser posible la misma, a indemnizar a la actora por el valor venal del vehículo a la fecha de la presente demanda, conforme a la tasación que se efectúe por "Eurotax España, Sociedad Anónima", como entidad independiente y experta en valoraciones de vehículos.

4. Condeno finalmente a la expresada demandada al pago de las costas derivadas del presente procedimiento.

5. Ratifico la medida cautelar acordada por auto de 30 de abril de 2008, dictado en pieza separada de medidas cautelares.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicando que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez firmante de la misma en el día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública. De todo lo cual como secretaria doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Rovanatur, Sociedad Anónima", y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.786/09)

**JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID**

## EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago constar: Que en el juicio ordinario número 128 de 2008 se ha dictado sentencia de fecha 6 de mayo de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Aurelio González Martín, magistrado-juez de primera instancia del número 73 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este juzgado bajo el número 128 de 2008, a instancias de la mercantil "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Manuel Lanchares Perlado y defendida por letrado, contra don Manuel Jesús Ayús Lamas y doña Margarita Fernández de Alarcón del Rey, en rebeldía.

*Fallo*

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Manuel Lanchares Perlado, en nombre y representación de la mercantil "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Manuel Jesús Ayús Lamas y doña Margarita Fernández de Alarcón del Rey, en rebeldía, y en consecuencia, condeno a los demandados a que paguen conjunta y solidariamente a la entidad actora la cantidad de 41.027,02 euros en concepto del principal del préstamo adeudado, más los intereses moratorios pactados en la póliza hasta su completo pago y, en su caso, los intereses legales in-